

SELLO 4º
40 M^s

AÑO DE
1857.



Habilitacion publicada la Corte, en 15 de Agosto de 1856.

Medio se Banda que deseando este Ayuntamiento
constitucional no causarles vexacion alguna por
los Registros de este Asiento que tienen hechos en el
año actual y anteriores, cesen estos en el dia treinta
y uno del corriente, quedando sus dueños en plena
libertad para disponerse el como les acuerda-
se, observandose esta medida en los años sucesivos,
advirtiéndole que en el dia Veinte del octubre se
abrirá en esa Secretaría el nuevo Registro provi-
ja para el año entrante. — Que así mismo se
prevenga en el citado Bando, que concurriendo a lo
que se dispone en la buena condición de las estableci-
das para el arrendamiento del vino, vinagre y
aceite de esa Ciudad para el año inmediato; y de-
scarta esta Municipalidad de evitar los escándalos
que por desgracia se han visto en algunos Estan-
cos de aquellas especies, que toda persona que
quisiera establecerlo, lo solicite así de este Ayunta-
miento en los días que restan del mes actual, y
teniendose a la vista las solicitudes, localidad de
lo que, y buena conducta de los que solicitan
esta gracia, esta Corporación acordará
lo que crea conveniente en quanto a su conces-
ión o negativa, pues que así lo exige el bien ge-
neral, el sostén del orden público, y buena ad-
ministración de los Pueblos, expresandose, que
el Pueblo o Estanco que se halle abierto en
el dia primero del mes proximo venidero, sin
tener la gracia dada, que procedido el permiso, se-
rá su dueño multado con diez ducados.

